



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/0906/2023

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

COMISIONADA PONENTE:

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/0906/2023**, interpuesto en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **Universidad Autónoma del Estado de Baja California**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha once de agosto de dos mil veintitrés, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al **Universidad Autónoma del Estado de Baja California**, la cual quedó registrada con el folio **020068223000164**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El sujeto obligado dio respuesta primigenia a la solicitud de acceso a la información pública en fecha cinco de septiembre de dos mil veintitrés.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada, e interpuso el presente medio de impugnación el día trece de septiembre de dos mil veintitrés, por motivo de **la entrega de información incompleta y la entrega de información que no corresponda con lo solicitado**.

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**.

V. ADMISIÓN. El día veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/0906/2023**; donde se requirió al sujeto obligado, para que en el plazo de siete días diera contestación al recurso, lo cual fue notificado en fecha veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. En fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés el sujeto obligado, a través de la Coordinadora de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, realizó diversas manifestaciones en vías de contestación al presente recurso.

VII. ACUERDO DE VISTA. En fecha once de julio dos mil veintitrés, se notificó al recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de tres días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del escrito de contestación, sin que se manifestara al respecto.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a dictar resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 135, 136, fracciones IV y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis de fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar si el sujeto obligado otorgó respuesta fundada y motivada a lo petitionado por la persona solicitante.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“Solicito se me conteste y en su caso se me adjunten documentos probatorios de lo siguiente

Si el ciudadano Edgar Ismael Alarcón Meza, se encuentra laborando en cualquiera de las áreas que conforman la Universidad Autónoma de Baja California, en cuál de ellas, su categoría, su puesto o cargo y antigüedad dentro de la universidad.

Se me proporcione el documento probatorio del último grado de estudios de posgrado con el que cuente el ciudadano Edgar Ismael Alarcón Meza.

Se me proporcione documento probatorio del grado de estudios de doctorado del ciudadano Edgar Ismael Alarcón Meza.

Se me informe, si en el proceso de selección de rector 2019-2023, el ciudadano Edgar Ismael Alarcón Meza, se ostentó con el grado de doctor en fisiología del ejercicio, como hace constar su currículum vitae y de haber sido así, si el organismo de selección, convalidó dicha información.

Se me informe si para la universidad autónoma de Baja California, el ciudadano Edgar Ismael Alarcón Meza, cuenta con un doctorado en fisiología del ejercicio con validez ante los organismos de validación de posgrados en nuestro país y entidad federativa.

Se me informe si la universidad autónoma de Baja California, ha brindado estímulos o prerrogativas al ciudadano Edgar Ismael Alarcón Meza, derivado de que éste afirma contar con un grado de doctor en fisiología del ejercicio.

Se me informe cuáles son las acciones que puede realizar la universidad autónoma de Baja California, en caso de encontrarse que uno de sus miembros académicos y administrativos, falsificó de forma dolosa la información curricular, buscando con ello acceder a un mejor puesto y por ende sueldos, prestaciones y prerrogativas.

Se me informe si el ciudadano Edgar Ismael Alarcón Meza fue recontratado por la Facultad de Deportes que dirige el Maestro Emilio Arrayales, de ser así, desde qué fecha y con qué funciones.." (sic)

Por otra parte, en atención a la solicitud, el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia le informo lo siguiente:

"
Sobre el particular, me permito informar que después de haber realizado búsqueda exhaustiva al sistema integral de almacenamiento y al expediente personal del trabajador **Edgar Ismael Alarcón Meza** con número de empleado **13695**, se encontró la siguiente información relacionada a las preguntas realizadas por el ciudadano en su solicitud:

1. Solicito se me conteste y en su caso se me adjunten documentos probatorios de lo siguiente Si el ciudadano Edgar Ismael Alarcón Meza, se encuentra laborando en cualquiera de las áreas que conforman la Universidad Autónoma de Baja California, en cuál de ellas, su categoría, su puesto o cargo y antigüedad dentro de la universidad.

R: Si, Facultad de Deportes, Categoría 112, Profesor de tiempo completo, Antigüedad de 1 año y 05 meses.

2. Se me proporcione el documento probatorio del último grado de estudios de posgrado con el que cuente el ciudadano Edgar Ismael Alarcón Meza.

R: Documento Anexo.

3. Se me proporcione documento probatorio del grado de estudios de doctorado del ciudadano Edgar Ismael Alarcón Meza.

R: Documento Anexo.

4. Se me informe si para la Universidad Autónoma de Baja California, el ciudadano Edgar Ismael Alarcón Meza, cuenta con un doctorado en fisiología del ejercicio con validez ante los organismos de validación de posgrados en nuestro país y entidad federativa.

R: De conformidad con el ACUERDO NÚMERO 286 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS QUE DETERMINAN LAS NORMAS Y CRITERIOS GENERALES, A QUE SE AJUSTARÁN LA REVALIDACIÓN Y EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS POR MEDIO DE LOS CUALES SE ACREDITARÁN CONOCIMIENTOS CORRESPONDIENTES A NIVELES EDUCATIVOS O GRADOS ESCOLARES ADQUIRIDOS EN FORMA AUTODIDACTA, A TRAVÉS DE LA EXPERIENCIA LABORAL O CON BASE EN EL RÉGIMEN DE CERTIFICACIÓN REFERIDO A LA FORMACIÓN PARA EL TRABAJO, publicado el 30 de octubre de 2000 en el Diario Oficial de la Federación, y reformado en fecha 18 de abril de 2017 establece que no es necesario o exigible la equivalencia de estudios referida, por lo que en el caso particular se tomó en cuenta esta norma para no solicitarlo. Este tema ya fue revisado por la Auditoría Superior de la Federación, llegando a la decisión de concluir y concordar con el criterio universitario y normativo, específicamente en el punto 20.2 del mencionado documento jurídico.

A la letra dice:

20.2.- Con excepción de educación normal, cuando el interesado, con estudios concluidos y efectuados en el extranjero, pretenda incorporarse como académico o cuando desee iniciar estudios del tipo superior en alguna institución oficial o particular con reconocimiento de validez oficial de estudios, con fines exclusivamente académicos, no será necesaria la revalidación de dichos estudios.

5. Se me informe si la universidad autónoma de Baja California, ha brindado estímulos o prerrogativas al ciudadano Edgar Ismael Alarcón Meza, derivado de que éste afirma contar con un grado de doctor en fisiología del ejercicio.

R: NO

6. *Se me informe si el ciudadano Edgar Ismael Alarcón Meza fue recontratado por la Facultad de Deportes que dirige el Maestro Emilio Arráyales, de ser así desde qué fecha y con qué funciones.*

R: Si, fue recontratado el 08 de agosto de 2022 como Profesor de Asignatura.

Página 2 | 3

Finalmente, se anexan al presente, copias de las constancias correspondientes, asimismo, esta Coordinación General se pone a su disposición para cualquier aclaración y/o duda que pudiera surgir.



[...]

Ahora bien, la persona recurrente al interponer su recurso expresa como **agravio**, lo siguiente:

"Solicité el documento probatorio del grado de estudios de doctorado del ciudadano Edgar Ismael Alarcón Meza y lo que recibí no es un documento probatorio de la obtención del grado de doctor, es en un primer documento un certificado, más no el título de grado de doctor. El documento cuenta con la leyenda de que dicho certificado de estudios habilita al C. Edgar Ismael Alarcón Meza, para optar al título de doctor en FISILOGIA DEL EJERCICIO, es decir, que ese documento permite la búsqueda posterior del título, no es un título en sí. Posteriormente se envía otro documento que tampoco es un documento probatorio de la obtención del título y grado de doctor, pues se me envió un documento defensa de tesis acta 052/2012, que tampoco es un título que pruebe la obtención del grado de doctor y es grave la inconsistencia enviada por la Universidad Autónoma de Baja California, pues en este segundo documento, del mismo programa de estudios, en el mismo centro de estudios, en el mismo periodo temporal de estudios y con el mismo título y el mismo tema de tesis, en este segundo documento se señala que el C. Edgar Ismael Alarcón Meza, realizó su defensa de tesis para optar al título de doctor en MEDICINA DEL DEPORTE.

Envío los documentos que la propia universidad entregó a través de esta plataforma. Mismo programa de estudios, misma tesis, mismo tiempo en el que se realizó el estudio de posgrado y dos documentos que hablan de lo mismo pero con dos títulos y grados distintos, fisiología del ejercicio y medicina del deporte. Cómo es eso posible.

Revisé además toda la cartera de posgrados y doctorados que oferta la Universidad Católica de Nuestra señora de Asunción y no existe ningún programa de doctorado ni en fisiología del ejercicio ni en medicina del deporte.

Respecto a la respuesta que da el presidente de la junta de gobierno, Dr. Gabriel Estrella Valenzuela, respecto a los requisitos para ser aspirante a rector de la UABC, en la fracción IV, establece que el aspirante deberá "haberse distinguido en su especialidad...y gozar de estimación general como persona honorable y prudente". Solicito se me responda si el no contar con los documentos probatorios de lo que un candidato a rector estableció como parte de su

formación académica en el currículum vitae presentado para dicha selección, hace del candidato una persona honorable.

Respecto a la respuesta al numeral 4 relativa, a si para la UABC el C. Edgar Ismael Alarcón Meza cuenta con un doctorado en fisiología del ejercicio con validez, la universidad señala una serie de normas y disposiciones para la exención de equivalencias de estudios, sin embargo no entregó el documento probatorio de la obtención del grado de estudios referido. Entonces, qué válido la UABC, la constancia de estudios del grado de doctor en fisiología del ejercicio o el acta de la defensa de tesis del grado de doctor en medicina del deporte.

Por último, la UABC respondió que no ha dado prerrogativas o estímulos al C. Edgar Ismael Alarcón Meza, derivado de que éste afirma contar con el grado de doctor en fisiología del deporte, sin embargo la universidad avaló la inscripción del C. Edgar Ismael Alarcón Meza, en el padrón del sistema nacional de investigadores de CONACYT, que requiere para ello el grado de doctor, lo que supone una prerrogativa o estímulo.

Solicité el documento probatorio del último grado de estudios y un certificado de estudios o un acta de defensa de tesis, no son documentos probatorios de la obtención del grado, mismo con el que se ostenta el C. Edgar Ismael Alarcón Meza en su currículum vitae presentado en el proceso de sucesión de rector, además ambos documentos presentan la enorme inconsistencia de ser de dos programas distintos.

*Solicito de nuevo el documento probatorio del grado de doctor en fisiología del deporte como lo menciona el CV de Edgar Ismael Alarcón Meza y se me responda de forma correcta a todas las preguntas que elaboré previamente..”
(Sic)*

Posteriormente, el sujeto obligado otorgó contestación al presente recurso de revisión en los siguientes términos:

“[...]

Ahora bien, en lo tocante al documento probatorio del ultimo grado de estudios de posgrado y documento probatorio del grado de estudios de doctorado del C. Edgar Ismael Alarcón Meza, esta casa de estudios se dio a la tarea de revisar el expediente laboral del antes mencionado, para de esta forma poner a disposición del ahora recurrente, 2 documentales consistentes en:

- Certificado de estudios de fecha 17 de julio de 2012, expedido por la Universidad Católica “Nuestra Señora de la Asunción”.
- Acta de defensa de tesis de fecha 18 de julio de 2012, expedida por la Universidad Católica “Nuestra Señora de la Asunción”.

A este respecto, **este sujeto obligado sostiene su respuesta primigenia y manifiesta que la documentación entregada atiende a lo solicitado**; no pasan desapercibidos los agravios expuestos, en el sentido de que tales documentales hacen referencias a distintos programas de doctorado, sin embargo, como se puede observar de su lectura, ambos documentos fueron expedidos por el Departamento de Ciencias del Deporte de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Católica “Nuestra Señora de la Asunción”. Además, es de conocimiento general que existen

programas de posgrado, con diversas modalidades de titulación, es decir, pertenecen a un área del conocimiento, como en este caso Medicina del Deporte y, de esta emanan modalidades de titulación como: Fisiología del Ejercicio.

Es de resaltar la antigüedad de los documentos objeto de estudio, ya que fueron expedidos años atrás, por lo que la permanencia o no, de tales programas de posgrado en la actualidad, no es una cuestión que le compete a la UABC, ya que no fueron generados por esta casa de estudios.

Como soporte a la veracidad de dichos documentos y su contenido, se comparten enlaces electrónicos que lo dirigen a sitios relacionados con 2 de los sinodales que aparecen en el acta de defensa de tesis, de los cuales es posible observar que fueron integrantes del tribunal examinador en la defensa de la tesis doctoral denominada: "Concentraciones del factor de crecimiento insulínico del tipo I de cortisol y la calidad de vida de mujeres mayores sometidas a un programa de entrenamiento de hidrogimnasia".

<https://www.escavador.com/sobre/1047686/jose-carlos-ferreira-reis>

<https://tv.conacyt.gov.py/publicar/tv?id=5cbf1e6b02c20c21e172dfe39b0c0f39>

En esta línea argumentativa, debe reiterarse lo informado por la Coordinación General de Recursos Humanos, al momento de dar respuesta a la pregunta "...Se me informe si para la *universidad autónoma de Baja California, el ciudadano Edgar Ismael Alarcón Meza, cuenta con un doctorado en fisiología del ejercicio con validez ante los organismos de validación de posgrados en nuestro país y entidad federativa...*". A lo que se respondió lo siguiente:

"De conformidad con el ACUERDO NÚMERO 286 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS QUE DETERMINAN LAS NORMAS Y CRITERIOS GENERALES, A QUE SE AJUSTARÁN LA REVALIDACIÓN Y EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS POR MEDIO DE LOS CUALES SE ACREDITARÁN CONOCIMIENTOS CORRESPONDIENTES A NIVELES EDUCATIVOS O GRADOS ESCOLARES ADQUIRIDOS EN FORMA AUTODIDACTA, A TRAVÉS DE LA EXPERIENCIA LABORAL O CON BASE EN EL RÉGIMEN DE CERTIFICACIÓN REFERIDO A LA FORMACIÓN PARA EL TRABAJO, publicado el 30 de octubre de 2000 en el Diario Oficial de la Federación, y reformado en fecha 18 de abril de 2017 establece que no es necesario o exigible la equivalencia de estudios referida, **por lo que en el caso particular se tomó en cuenta esta norma para no solicitarlo.** Este tema ya fue revisado por la Auditoría Superior de la Federación, llegando a la decisión de concluir y concordar con el criterio universitario y normativo, específicamente en el punto 20.2 del mencionado documento jurídico.

A la letra dice:

20.2.- Con excepción de educación normal, cuando el interesado, con estudios concluidos y efectuados en el extranjero, pretenda incorporarse como académico o cuando desee iniciar estudios del tipo superior en alguna Institución oficial o particular con reconocimiento de validez oficial de estudios, con fines exclusivamente académicos, no será necesaria la revalidación de dichos estudios."

De conformidad con la norma número 286 antes citada, consultable en el siguiente enlace:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5480031&fecha=18/04/2017#gsc.tab=0

(cuya vigencia rige el caso que nos ocupa de manera retroactiva) cuando una persona cuente con estudios concluidos efectuados en el extranjero y pretenda incorporarse como académico, no será necesario la revalidación de dichos estudios. Consecuentemente, **la UABC bajo el amparo de la citada norma, reconoce los estudios realizados en el extranjero por el Dr. Edgar Ismael Alarcón Meza, al tener finalidades meramente académicas sin necesidad de revalidación.**

Es importante señalar que esta actuación ha sido revisada por la Auditoría Superior de la Federación, llegando a la decisión de concluir y concordar con el criterio universitario y normativo, específicamente en el punto 20.2 del mencionado documento jurídico.

En este escenario, el argumento hecho valer por el recurrente en el sentido de "...no entregó el documento probatorio de la obtención del grado de estudios referido. Entonces, qué validó la UABC, la constancia de estudios del grado de doctor en fisiología del ejercicio o el acta de defensa de tesis..." resulta improcedente ya que como se señaló en el párrafo que antecede, el Acuerdo número 286 permite no realizar revalidación en los supuestos que dicha norma indica.

II.- Además, el recurrente al exponer el agravio relacionada con la respuesta proporcionada por la Junta de Gobierno de la UABC, lo que en realidad pretende, es extender y/o ampliar los términos de su solicitud inicial, toda vez que textualmente expone: "...Solicito se me responda si el no contar con los documentos probatorios de lo que un candidato a rector estableció como parte de su formación académica en el curriculum vitae presentado para dicha selección, hace del candidato una persona honorable..."

Tales circunstancias nunca formaron parte de la solicitud de información 020068223000164; por consiguiente, es improcedente imponer a esta Universidad, la obligación de entregar información y/o contestar interrogantes generadas durante la exposición de agravios, pues de realizarlo mutaría la materia de la solicitud, siendo que ésta debe ser apreciada tal y como fue formulada, sin que sea dable a los particulares al formular sus agravios y/o motivos de inconformidad, variar o extender los términos de la solicitud. Sirve de apoyo el Criterio 01/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.

Resoluciones:

- **RRA 0196/16.** Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. 13 de julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.
- **RRA 0130/16.** Comisión Nacional del Agua. 09 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.
- **RRA 0342/16.** Colegio de Bachilleres. 24 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

Finalmente, el motivo de inconformidad relativo a que *"...la universidad avaló la inscripción del C. Edgar Ismael Alarcón Meza, en el padrón del sistema nacional de investigadores de CONACYT, que requiere para ello el grado de doctor; lo que supone una prerrogativa o estímulo..."*, resulta infundado, toda vez que los estímulos y/o prerrogativas que reciben las personas que forman parte del sistema nacional de investigadores, provienen del presupuesto público asignado al Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías (CONACHYT) no de la UABC. De tal suerte, que si el C. Edgar Ismael Alarcón Meza recibe algún apoyo económico, se debe a que cumplió con los requisitos que le impone el Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores en sus artículos 19 y 28, consultable en la siguiente liga: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5695005&fecha=11/07/2023#gsc.tab=0

Para abonar al estudio del presente recurso de revisión, es importante destacar que para ser reconocido por el Sistema Nacional de Investigadores del CONACHYT, la persona solicitante deberá demostrar, según la categoría y, en su caso, el nivel al que aspire, el cumplimiento de ciertos requisitos, entre los que destaca, contar con el grado de doctorado. Por consiguiente, si dicha persona goza de tal estímulo se debe a que demostró reunir los requisitos necesarios ante el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías (CONACHYT).

. [...]

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

En ese sentido, la persona recurrente solicitó diversa información a la Universidad Autónoma de Baja California, relativa al ciudadano Edgar Ismael Alarcón Meza, por lo que, para mejor proveer se procede a enumerar el planteamiento de la persona recurrente y la respuesta exhibida por el sujeto obligado en el siguiente sentido:

1. Si se encuentra laborando en cualquiera de las áreas que conforman la Universidad Autónoma de Baja California, en cuál de ellas, categoría, puesto o cargo y antigüedad;
R= Si, Facultad de Deportes, Categoría 112, Profesor de tiempo completo, Antigüedad de 1 año a 05 meses.
2. El documento probatorio del último grado de estudios de posgrado con el que cuente;
R= Documento Anexo.

3. Se proporcione documento probatorio del último grado de estudios de posgrado del ciudadano señalado.

R= Documento Anexo

4. Se informe si en el proceso de selección de rector 2019-2023 se ostentó con el grado de doctor en fisiología del ejercicio y de haber sido así, si el organismo de selección convalidó dicha información;

R=

Bajo este contexto, se pone a su disposición el curricular vitae entregado por el entonces aspirante Edgar Ismael Alarcón Meza durante el proceso de designación de rector o rectora 2019-2023; lo anterior, para que de su libre consulta y análisis pueda conocer la información de su interés.

Finalmente, se hace de su conocimiento que de conformidad con los artículos 21 y 22 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Baja California, para que una persona pueda ser aspirante a rector, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano por nacimiento o naturalización, con diez años de residencia en el estado cuando menos;
- II. Ser mayor de treinta y cinco años de edad y menor de setenta años;
- III. Poseer un grado superior al de Bachiller, y
- IV. Haberse distinguido en su especialidad, haber demostrado interés en asuntos universitarios o de índole cultural, y gozar de estimación general como persona honorable y prudente.

5. Se informe si para la Universidad Autónoma de Baja California, el ciudadano Edgar Ismael Alarcón Meza cuenta con un doctorado en fisiología del ejercicio con validez ante los organismos de validación de posgrados en nuestro país y entidad federativa;

R= De conformidad con el Acuerdo Número 286 por el que se establecen los Lineamientos que determinan las normas y criterios generales, a que se ajustarán la revalidación y equivalencia de estudios, así como los procedimientos por medio de los cuales se acreditarán conocimientos correspondientes a niveles educativos o grados escolares adquiridos en forma autodidacta, a través de la experiencia laboral o con base en el régimen de certificación referido a la formación para el trabajo, publicado el 30 de octubre de 2000 en el Diario Oficial de la Federación, y reformado en fecha 18 de abril de 2017 establece que no es necesario o exigible la equivalencia de estudios referida, por lo que en el caso particular, se tomó en cuenta esta norma para no solicitarlo. Este tema ya fue revisado por la Auditoría Superior de la Federación, llegando a la decisión de concluir y concordar con el criterio universitario y normativo, específicamente en el punto 20.2 del mencionado documento jurídicos.

6. Se informe si la Universidad Autónoma de Baja California ha brindado estímulos o prerrogativas al referido ciudadano, derivado de que afirma contar con un grado de doctor en fisiología del ejercicio;

R=NO.

7. Se informe cuáles son las acciones que puede realizar la Universidad, en caso de encontrarse que uno de sus miembros académicos y administrativos, falsificó de

forma dolosa la información curricular, buscando con ello acceder a un mejor puesto y por ende sueldos, prestaciones y prerrogativas;

Respuesta.

Ante la presencia de cualquier acto que represente una falta cometida por un trabajador académico o administrativo, debe de analizarse el caso concreto, después de su estudio debe de definirse como acción si la falta representa una falta de probidad, una probable responsabilidad administrativa o un ilícito, con ello fincarse o iniciarse un procedimiento de responsabilidad laboral, administrativa o penal. No se puede definir una acción concreta, sino hasta tener todo el contexto del caso, los hechos, sus condiciones y evidencias del mismo.

8. Se informe si el referido ciudadano fue recontratado por la Facultad de Deportes que dirige el Maestro Emilio Arrayales, informar desde que fecha y con qué funciones.

R= Si, fue recontratado el 08 de agosto de 2022 como Profesor de Asignatura.

En consecuencia con lo anterior, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión por motivo de la entrega de la información incompleta y la entrega de información que no corresponda con lo solicitado, desprendiéndose de su agravio medularmente lo siguiente:

- La información que recibió no es un documento probatorio de la obtención del grado de doctor, es decir, no es un título de grado de doctor;
- Los documentos exhibidos por el sujeto obligado, tal como el certificado de estudios y el documento defensa de tesis, no son documentos probatorios de la obtención del doctorado, toda vez que, el primero habilita para optar título de doctor en Fisiología del Ejercicio y el segundo, se desprende que el C. Edgar Ismael Alarcón Meza realizó su defensa de tesis para optar por un título de doctor en Medicina del Deporte, por lo que, la persona recurrente alega que ambos documentos son inconsistentes entre sí, pues son documentos con dos títulos y grados distintos, uno en Fisiología del Ejercicio y otro en Medicina del Deporte;
- Respecto de los requisitos para ser aspirante a rector de la Universidad, solicita se responda si el no contar con los documentos probatorios de lo que un candidato a rectos estableció como parte de su formación académica en el currículum vitae presentado para dicha selección, hace del candidato una persona honorable;
- Respecto del punto 4 de la solicitud, la persona recurrente señala que el sujeto obligado no entregó el documento probatorio para la obtención del grado de estudios a doctorado, entonces que validó el sujeto obligado, la constancia de estudios del grado de doctor en Fisiología del Ejercicio o el Acta de la Defensa de Tesis del grado de Doctor en Medicina del Deporte;
- Por su parte, la persona recurrente manifestó su inconformidad por la respuesta emitida por el sujeto obligado respecto de la prerrogativas o estímulos derivado de que el C. Edgar Ismael Alarcón Meza, sin embargo la universidad avaló su inscripción en el padrón del Sistema Nacional de Investigadores del CONACYT, lo que supone una prerrogativa o estímulo;

De los agravios expresados por la persona recurrente, se advierte una falta de impugnación respecto de los puntos 1, 4, 7 y 8 de la solicitud. En ese sentido, la persona recurrente se inconformó por motivo de la respuesta otorgada por el sujeto obligado en los puntos 2, 3, 5 y 6, por lo que, se advierte una falta de impugnación respecto de los requerimientos que no fueron manifestados en el recurso de revisión, debe entenderse como **actos consentidos**, toda vez que, cuando la persona recurrente impugna la respuesta del sujeto obligado y éste no expresa razón o motivo de inconformidad en contra de todos los rubros solicitados, los mismos deben declararse firmes, pues se entiende que el recurrente ésta conforme con la información entregada al no contravenir la misma. Sirve de apoyo el **criterio con clave de control SO/001/2020** expedido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales que señala lo siguiente:

“Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.” (Sic).

Por su parte, del agravio esgrimido por la persona recurrente, en lo que respecta al punto 4 de la solicitud, se desprende que *“solicitó se me responda si el no contar con los documentos probatorios de lo que un candidato a rector estableció como parte de su formación académica en el currículum vitae presentado para dicha selección, hace del candidato una persona honorable”,* así como, *“entonces que validó el sujeto obligado la constancia de estudios de grado de doctor en Fisiología del Ejercicio o el Acta de la Defensa de Tesis del grado de Doctor en Medicina del Deporte”.* En ese sentido, se advierte que la persona recurrente pretendió ampliar los alcances de la solicitud de acceso a la información pública, toda vez que en su agravio vertido requirió información que no formaba parte de la solicitud en un primer momento, por lo que, es preciso señalar que de acuerdo al criterio de interpretación SO/001/2017 expedido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información, no es procedente la ampliación de solicitudes, por lo cual, se transcribe como se puede apreciar:

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.

Precisado lo anterior, el sujeto obligado a través de las manifestaciones vertidas en el presente recurso de revisión sostuvo su respuesta primigenia, señalando que, al revisar el expediente laboral del C. Edgar Ismael Alarcón Meza, se pone a disposición de la persona recurrente dos documentos consistentes en el Certificado de estudios de fecha diecisiete de julio de dos mil doce y el Acta de defensa de tesis de fecha dieciocho de julio de dos mil doce, ambos expedidos por la Universidad Católica “Nuestra Señora de la Asunción”,

informando que, ambos documentos fueron expedidos por el Departamento de Ciencias del Deporte de la Facultad de ciencias de la Salud de la Universidad Católica “Nuestra Señora de la Asunción”, aludiendo que existen programas de posgrados con diversas modalidades de titulación como lo es Medicina del Deporte y que de esta, emanan modalidades de titulación como Fisiología del Ejercicio.

Por su parte, el sujeto obligado señaló que el certificado de estudios y el acta de defensa de tesis son documentos que no fueron generados por la Universidad Autónoma del Estado de Baja California.

A su vez el sujeto obligado informó que de conformidad con el ACUERDO NÚMERO 286 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS QUE DETERMINAN LAS NORMAS Y CRITERIOS GENERALES, A QUE SE AJUSTARÁN LA REVALIDACIÓN Y EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS POR MEDIO DE LOS CUALES SE ACREDITARÁN CONOCIMIENTOS CORRESPONDIENTES A NIVELES EDUCATIVOS O GRADOS ESCOLARES ADQUIRIDOS EN FORMA AUTODIDACTA, A TRAVÉS DE LA EXPERIENCIA LABORAL O CON BASE EN EL RÉGIMEN DE CERTIFICACIÓN REFERIDO A LA FORMACIÓN PARA EL TRABAJO, publicado el 30 de octubre de 2000 en el Diario Oficial de la Federación, y reformado en fecha 18 de abril de 2017, se establece que cuando una persona cuente con estudios concluidos efectuados en el extranjero y pretenda incorporarse como académico no será necesario la revalidación de dichos estudios, por lo que, el sujeto obligado en atención a la citada norma, reconoce los estudios realizados en el extranjero por el C. Edgar Ismael Alarcón Meza, al tener finalidades meramente académicas sin necesidad de revalidación.

Por su parte, el sujeto obligado señala que los estímulos y/o prerrogativas que reciben las personas que forman parte del sistema nacional de investigadores, provienen del presupuesto público asignado al Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías (CONACHYT), no de la Universidad Autónoma del Estado de Baja California.

Bajo ese contexto, se advierte que la litis del presente recurso de revisión versa en determinar si la información exhibida por el sujeto obligado satisface lo solicitado por la persona recurrente y, en atención a los motivos de inconformidad esgrimidos por la persona recurrente, el análisis del caso de estudio se apegará a los planteamientos recurridos por la persona solicitante, en el siguiente sentido:

“2) Se me proporcione el documento probatorio del último grado de estudios de posgrado con el que cuente el ciudadano Edgar Ismael Alarcón Meza”. (Sic).

“3) Se me proporcione documento probatorio del grado de estudios de doctorado del ciudadano Edgar Ismael Alarcón Meza” (Sic).

“5) Se me informe si para la universidad autónoma de Baja California, el ciudadano Edgar Ismael Alarcón Meza, cuenta con un doctorado en fisiología del ejercicio con validez ante los organismos de validación de posgrados en nuestro país y entidad federativa” (sic).

“6)Se me informe si la universidad autónoma de Baja California, ha brindado estímulos o prerrogativas al ciudadano Edgar Ismael Alarcón Meza, derivado de que éste afirma contar con un grado de doctor en fisiología del ejercicio”(sic).

En primer lugar, se advierte que la persona recurrente requiere un documento probatorio del último grado de estudios de posgrados/doctorado del ciudadano Edgar Ismael Alarcón Meza, por lo que, a efecto de satisfacer su requerimiento, el sujeto obligado exhibió dos documentos que constan en un certificado de estudios de fecha 17 de julio de 2012 y un acta de defensa de tesis fechado del 18 de julio de 2012, ambos expedidos por la Universidad Católica “Nuestra Señora de Asunción”.

En este punto de la solicitud, la persona recurrente manifiesta su inconformidad en razón de que, los documentos exhibidos por el sujeto obligado no son documentos que comprueben el grado de doctor del ciudadano Edgar Ismael Alarcón Meza, toda vez que no es un Título, toda vez que, el certificado de estudios únicamente habilita para optar título de doctor en Fisiología del Ejercicio y del documento señalado acta de defensa de tesis, desprende que el C. Edgar Ismael Alarcón Meza realizó su defensa de tesis para optar por un título de doctor en Medicina del Deporte, por lo que, la persona recurrente alega que ambos documentos son inconsistentes entre sí, pues son documentos con dos títulos y grados distintos, uno en Fisiología del Ejercicio y otro en Medicina del Deporte.

En razón a lo anterior, el sujeto obligado manifestó que, el certificado de estudios y el acta de defensa de tesis exhibidos, hacen referencias a distintos programas de doctorado, sin embargo, ambos documentos fueron expedidos por el Departamento de Ciencias del Deporte de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Católica “Nuestra Señora de Asunción”, señalando la existencia de programas de posgrado con diversas modalidades de titulación, como en el caso que nos ocupa, Medicina del Deporte emanan modalidades de titulación como Fisiología del Ejercicio.

Ahora, por lo que hace a la veracidad de la información que otorgó el sujeto obligado este Instituto no cuenta con atribuciones para pronunciarse sobre la veracidad de la información contenida en la respuesta otorgada, toda vez que se parte de la idea que es el propio sujeto obligado quien genera y administra los datos proporcionados, esta postura encuentra sustento en el criterio 31-10 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos *Personales*:

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las

dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.

Por su parte, es de señalarse que en la solicitud de acceso a la información la persona recurrente solicitó el "documento probatorio" del último grado de estudios de doctorado o de posgrado del C. Edgar Ismael Alarcón Meza y, en su agravio, precisó que la información exhibida por el sujeto obligado no es un documento probatorio ya que no es específicamente un Título.

En ese sentido, a la luz del Órgano Garante, al requerir la persona recurrente un "documento probatorio" del último grado de estudios de la persona que señala en su solicitud y en atención a lo establecido en el artículo 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que a la letra señala:

Artículo 122.- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos.

De lo anterior se desprende que, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo a sus atribuciones y en el caso que nos ocupa, se advierte que la persona recurrente precisó requerir un Título como el documento probatorio de terminación de doctorado del C. Edgar Ismael Alarcón Meza y a efecto de satisfacer dicho requerimiento, el sujeto obligado mencionó contar con dos documentos probatorios dentro del expediente laboral: el certificado de estudios y el acta de defensa de tesis. Manifestando que dichos documentos fueron expedidos por la Universidad Católica "Nuestra Señora de la Asunción", tal y como se logra apreciar:



Universidad Católica "Nuestra Señora de la Asunción"
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
Departamento de Ciencias del Deporte
Programa Euro-americano de Post-grado Stricto Sensu en Salud (PEPGS)



CERTIFICADO DE ESTUDIO

Según constancias obrantes en los registros del Departamento de Ciencias del Deporte, de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Católica "Nuestra Señora de la Asunción" y de la Red Euroamericana de Motricidad Humana (REMH), EDGAR ISMAEL ALARCÓN MEZA, con Matrícula DF0006, Documento de Identidad N° [REDACTED] y nacionalidad mejicana, ha participado del Programa Euro-americano de Post-grado Stricto Sensu en Salud (PEPGS) de su "DOCTORADO EN FISIOLÓGIA DEL EJERCICIO", durante el ciclo Académico 2.007 – 2.011, en los exámenes correspondientes a las materias presenciales y de investigación científica a distancia, obteniendo las siguientes calificaciones.---

Asignatura	Acta	Fecha	Calificación
Fisiología del Ejercicio I	292	21/01/2008	5 (cinco)
Fisiología Neuromuscular	294	25/01/2008	3 (tres)
Medicina del Deporte	300	30/01/2008	3 (tres)
Exámenes Complementarios I	305	19/07/2008	5 (cinco)
Exámenes Complementarios II	311	24/07/2008	5 (cinco)
Metodología de la Investigación	262	30/07/2008	4 (cuatro)
Práctica de la Investigación IV	491	30/03/2008	4 (cuatro)
Práctica de la Investigación V	492	30/06/2008	4 (cuatro)
Práctica de la Investigación VI	493	30/09/2008	4 (cuatro)
Práctica de la Investigación VII	494	30/11/2008	4 (cuatro)
Práctica de la Investigación VIII	495	30/03/2009	4 (cuatro)
Seminario Avanzado de la Investigación VI	496	30/03/2008	4 (cuatro)
Seminario Avanzado de la Investigación VII	497	30/06/2008	4 (cuatro)
Seminario Avanzado de la Investigación VIII	498	30/09/2008	4 (cuatro)
Seminario Avanzado de la Investigación IX	499	30/11/2008	4 (cuatro)
Seminario Avanzado de la Investigación X	500	30/03/2009	4 (cuatro)
Seminario Avanzado de la Investigación XI	501	30/06/2009	5 (cinco)
Seminario Avanzado de la Investigación XII	502	30/11/2009	4 (cuatro)
Seminario Avanzado de la Investigación XIII	503	30/09/2009	4 (cuatro)
Seminario Avanzado de la Investigación XIV	504	30/09/2009	4 (cuatro)
Seminario Avanzado de la Investigación XV	505	30/11/2009	5 (cinco)

Tesis:

0052/2012 18/07/2012 Aprobado Muy Bueno

Tema: CONCENTRACIONES DEL FACTOR DE CRECIMIENTO INSULÍNICO DEL TIPO I DE CORTISOL Y LA CALIDAD DE VIDA DE MUJERES MAYORES SOMÉTICAS A UN PROGRAMA DE ENTRENAMIENTO DE HIDROGIMNASIA.

Término Medio General: 4,14 (cuatro con catorce centésimas). Escala de Calificación 1 a 5 (1=Reprobado, 2=Marginal, 3=Satisfactorio, 4=Muy Bueno, 5=Excelente). Para los fines que hubiere lugar, se expide el presente **CERTIFICADO DE ESTUDIO**, en la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil doce, haciendo constar que el mismo habilita a **EDGAR ISMAEL ALARCÓN MEZA** a optar al título de **DOCTOR EN FISIOLÓGIA DEL EJERCICIO**, de conformidad con las exigencias vigentes.



Dr. Jorge Acosta González
Dpto. Ciencias del Deporte
Coordinador

[...]



Universidad Católica "Nuestra Señora de la Asunción"
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
Departamento de Ciencias del Deporte

Programa Euro-americano de Post-grado Stricto Sensu en Salud (PEPGS)

Defensa Tesis
Acta N 052/2012

EN LA CIUDAD DE ASUNCIÓN, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE, SE REUNEN EN EL SALÓN AUDITORIO "HUGO MARINONI" DEL CAMPUS UNIVERSITARIO "STA. LIBRADA" DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA (UC), SITA EN LA CALLE TTE. CANTALUPPI Y G. MOLINAS, EL TRIBUNAL EXAMINADOR, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL VICE RECTORADO ACADÉMICO DE LA UC. Y LA SECRETARIA GENERAL DE LA RED EUROAMERICANA DE MOTRICIDAD HUMANA, CON EL OBJETO DE EXAMINAR AL POSTULANTE A DOCTORADO **EDGAR ISMAEL ALARCÓN MEZA**, SOBRE SU TRABAJO DE TESIS PARA OPTAR AL TITULO DE **DOCTOR EN MEDICINA DEL DEPORTE**, Y QUE TRATA DEL TEMA: "**CONCENTRACIONES DEL FACTOR DE CRECIMIENTO INSULÍNICO DEL TIPO I DE CORTISOL Y LA CALIDAD DE VIDA DE MUJERES MAYORES SOMÉTICAS A UN PROGRAMA DE ENTRENAMIENTO DE HIDROGIMNASIA.**"

EL TRIBUNAL EXAMINADOR ESTA PRESIDIDO POR EL PROF. DR. PhD ESTÉLIO HENRIQUE MARTIN DANTAS E INTEGRADA POR LA PROF. DRA. PhD. MARIA CELESTE VEGA GÓMEZ, PROF. DR. PhD RENATO TAVARES FONSECA, PROF. DR. PhD JOSÉ CARLOS FERREIRA REIS Y PROF. DR. PhD RONALDO VIVONE VAREJÃO SILVA.

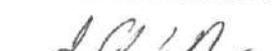
SIENDO LAS 14:00 HORAS, SE DA INICIO A LA DEFENSA DE LA TESIS CONFORME A LO INDICADO POR EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE, QUE ES SEGUIDA CON ATENCIÓN POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL EXAMINADOR, CONCLUYENDO EL ACTO DE DEFENSA DE TESIS A LAS 16:00 HORAS.

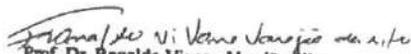
EL TRIBUNAL EXAMINADOR, DE CONFORMIDAD AL REGLAMENTO DE LOS CURSOS DE POSTGRADO RESUELVE; CALIFICAR COMO **APROBADO MUY BUENO** LA TESIS PRESENTADA.


Prof. Dr. PhD Estélio Henrique Martin Dantas

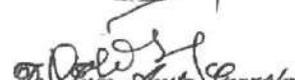

Prof. Dra. PhD Maria Celeste Vega Gómez


Prof. Dr. PhD Renato Tavares Fonseca


Prof. Dr. José Carlos Ferreira Reis


Prof. Dr. Ronaldo Vivone Varejão Silva




Dpto. Ciencias del Deporte
Coordinador

Por su parte, en atención a lo señalado por el sujeto obligado en relación a que el C. Edgar el Órgano Garante procedió a consultar la siguiente normativa:

LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ARTICULO 3. La Universidad Autónoma del Estado de Baja California tiene facultades y derechos para:

...

IV. Otorgar para fines docentes, validez a los estudios que se hagan en otros establecimientos de instrucción nacionales y extranjeros, y exigir, cuando considere necesario, la revalidación de certificados de estudios expedidos por las autoridades competentes;

...

ACUERDO NÚMERO 02/04/17 POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO NÚMERO 286 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS QUE DETERMINAN LAS NORMAS Y CRITERIOS GENERALES, A QUE SE AJUSTARÁN LA REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS REALIZADOS EN EL EXTRANJERO Y LA EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS POR MEDIO DE LOS CUALES SE ACREDITARÁN CONOCIMIENTOS CORRESPONDIENTES A NIVELES EDUCATIVOS O GRADOS ESCOLARES ADQUIRIDOS EN FORMA AUTODIDACTA, A TRAVÉS DE LA EXPERIENCIA LABORAL O CON BASE EN EL RÉGIMEN DE CERTIFICACIÓN REFERIDO A LA FORMACIÓN PARA EL TRABAJO.

4.2.- Los certificados, diplomas, constancias, títulos o grados académicos que amparen estudios realizados fuera del sistema educativo nacional deberán incluir, entre otros puntos, los periodos en que se cursaron los estudios, las asignaturas, las calificaciones de las mismas y, en su caso, los créditos.

Los documentos que por la naturaleza de los estudios realizados carezcan de listado de asignaturas, calificaciones y créditos, deberán acompañarse de cualquier documento oficial sobre los conocimientos adquiridos, emitido por la institución donde se realizaron, que permita la comparabilidad de estudios correspondiente.

...

20.2.- Con excepción de educación normal, cuando el interesado, con estudios concluidos y efectuados en el extranjero, pretenda incorporarse como académico o cuando desee iniciar estudios del tipo superior en alguna institución oficial o particular con reconocimiento de validez oficial de estudios, con fines exclusivamente académicos, no será necesaria la revalidación de dichos estudios.

En ese sentido, se advierte que la Universidad Autónoma de Baja California, exhibió la documentación con la que contaba en sus archivos a efecto de satisfacer lo requerido por la persona recurrente en relación al documento probatorio del último grado de estudios del C. Edgar Ismael Alarcón Meza, manifestando que de conformidad con el Acuerdo Número 02/04/17 anteriormente señalado, la Universidad reconoce los estudios realizados en el extranjero por el Dr. Edgar Ismael Alarcón Meza por tener finalidades meramente académicas sin necesidad de revalidación, situación que, también se acredita con el artículo 3 fracción IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Baja California.

Bajo esa línea argumentativa, en el entendido de que la persona recurrente solicitó el documento probatorio del último grado de estudios del multicitado ciudadano y al haber el sujeto obligado exhibido la documentación que obra dentro de sus archivos y que soportara lo solicitado por la persona recurrente, precisando que, de conformidad con el artículo 2 de la Ley de la materia, se debe garantizar en todo momento el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, **obtengan, adquieran, transformen o conserven** en sus archivos y, como quedó acreditado con la

documentación exhibida por el sujeto obligado, relativa al certificado de estudios y al acta de defensa de tesis, dichas documentales no fueron generadas por el sujeto obligado, toda vez que el C. Edgar Ismael Alarcón Meza, realizó su doctorado en la Universidad Católica “Nuestra Señora de la Asunción” no en la Universidad Autónoma de Baja California, de ahí que su obligación deriva únicamente en conservar y dar acceso a dicha información en el estado en que se encuentra en sus archivos, por lo que, a la luz el Órgano Garante, el sujeto obligado atendió los extremos de lo requerido en este apartado, toda vez que exhibió el documento probatorio del último grado de estudios de posgrado/doctorado del C. Edgar Ismael Alarcón Meza.

En relación a lo requerido por la persona recurrente, en cuanto a los estímulos o prerrogativas brindado al C. Edgar Ismael Alarcón Meza derivado de que afirma contar con un grado de doctor en Fisiología del Ejercicio, el sujeto obligado señaló en su respuesta primigenia que no se otorgan estímulos o prerrogativas al ciudadano mencionado por parte del sujeto obligado y en consecuencia, la persona recurrente manifestó en su agravio que el sujeto obligado avaló la inscripción del C. Edgar Ismael Alarcón Meza en el padrón del Sistema Nacional de Investigadores del CONACYT que requiere para ello el grado de doctor, lo que supone una prerrogativa o estímulo.

Por su parte, a través de las manifestaciones vertidas en el presente recurso de revisión, el sujeto obligado reiteró su respuesta primigenia, señalando que, los estímulos y/o prerrogativas que reciben las personas que forman parte del Sistema Nacional de Investigadores, provienen del presupuesto público asignado al Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías (CONACHYT) y no por parte de la Universidad Autónoma de Baja California, por lo que, si el C. Edgar Ismael Alarcón Meza recibe algún tipo de estímulo por parte del CONCAHYT es porque reunió los requisitos señalados en el Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores, que señala lo siguiente:

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Apoyo económico: la ayuda social que puede otorgar el Gobierno Federal a la persona con reconocimiento en el Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores que realice actividades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación en universidades, instituciones de educación superior o centros de investigación del sector público, sujeto a disponibilidad presupuestaria;***

...

- XI. **Reconocimiento: el que otorga el Gobierno Federal a través del Consejo Nacional en términos del presente Reglamento;***

Artículo 7. El Consejo General es la instancia de mayor autoridad en el SNII y tendrá las funciones siguientes:

...

- VII. **Resolver sobre el otorgamiento de los reconocimientos que, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, recomienden las comisiones, procurando un crecimiento sostenible del programa con paridad de género, así como una adecuada distribución regional, institucional y etaria;***

Artículo 27. En términos del artículo 75, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y toda vez que se trata de una

ayuda social que debe privilegiar a la población de menos ingresos, el Consejo Nacional, de conformidad con el presente Reglamento, podrá otorgar apoyos económicos, sujetos a disponibilidad presupuestaria, a las personas investigadoras que tengan reconocimiento vigente en el SNII que declaren, bajo protesta de decir verdad, que realizan preponderantemente actividades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías o innovación en universidades, instituciones de educación superior o centros de investigación del sector público.

Con lo anterior, se acredita que la autoridad facultada para otorgar los reconocimientos y estímulos económicos a las personas investigadoras con reconocimiento vigente en el Sistema Nacional de Investigadores es el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, no la Universidad Autónoma de Baja California, situación que acreditada lo manifestado por el sujeto obligado en este punto.

Derivado de las constancias que obran en autos se advierte que la respuesta primigenia realizada por el sujeto obligado atiende en los extremos la solicitud del recurrente específicamente a lo solicitado, por lo que, deberá ser confirmada, no obstante lo anterior, se dejan a salvo sus derechos para formular una nueva solicitud y así es de su interés.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **020067112000164**.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

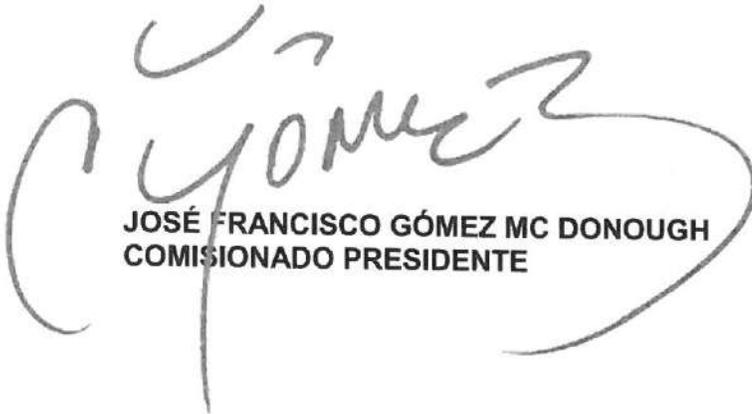
PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **020067112000164**.

SEGUNDO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico jurídico@itaipbc.org.mx.

CUARTO: Notifíquese en términos de Ley

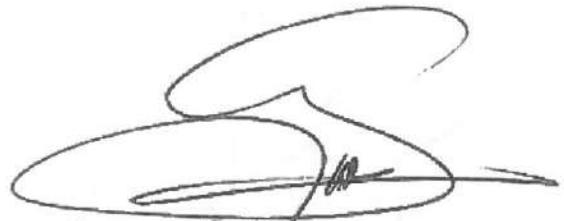
Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, con voto en abstención, en virtud del impedimento planteado No. AP-08-550, el cual fue aprobado en la Vigésima Séptima sesión ordinaria del día diez de agosto de dos mil veintitrés; figurando como ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. **Doy fe.**



JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
COMISIONADO PRESIDENTE



LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
COMISIONADO PROPIETARIO



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA



JIMENA JIMENEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

